

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	1 de 11



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC

UNIDAD FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR	Lic. Oscar Alarcon Jove Profesional de Tesorería	24-11-20	
REVISADO POR	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de Calidad y SOA	24-11-20	
	Lic. Edwin Irineo Alcon Ezequiel Jefe de Unidad Financiera	11-12-20	
APROBADO POR	Ing. Msc. Jose Ivan Garcia Terceros Director Administrativo Financiero	11-12-20	
	Gral. Fza. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	11-12-20	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 244



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 244
La Paz,
11 DIC 2020

VISTOS:

El Informe PLA-0149 DGAC-26524/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, el cual recomienda emitir la Resolución Administrativa de Aprobación del Reglamento de Ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 3 del citado Decreto Supremo al referirse a la Misión Institucional refiere: *"La Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad Aeronáutica Civil del país, tiene la responsabilidad de conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Boliviano, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 28478, los recursos financieros que demande el funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, serán financiados con recursos de la Fuente 20 - Recursos Específicos, entre los que se encuentra: *"(...)* 3. *Los ingresos por concepto de trámites administrativos realizados ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y que serán determinados por la reglamentación específica"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna DSO-1887/2020-DGAC-25500/2020, de 12 de noviembre de 2020, la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional, solicita a la Dirección Administrativa Financiera la inclusión de ítems de Competencia Lingüística al RIPS de la DGAC.

Que la Dirección Administrativa Financiera, mediante informe DAF-1211/2020 DGAC-25500/2020, de 18 de noviembre de 2020, concluye que: *"A solicitud de la Dirección de Seguridad Operacional se debe incluir el concepto de Competencia Lingüística en el Reglamento de Ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil. (...) se debe modificar el artículo 20 del reglamento vigente, debido a que a través de la RA N° 104/2018 los costos por este concepto fueron modificados, por tanto la modificación del costo de este concepto será establecido mediante Resolución Administrativa en adelante (...)"*; finalmente recomienda tomar conocimiento y remitir al área de Planificación para que se gestione la aprobación del nuevo Reglamento de Ingresos de la DGAC.

Que el Informe PLA-0149 DGAC-26524/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, refiere que *"La Dirección Administrativa Financiera solicita la aprobación del nuevo Reglamento de Ingresos de la DGAC; con la inclusión del concepto de Competencia Lingüística (solicitado por la Dirección de Seguridad Operacional) y la modificación del artículo 20 del reglamento vigente (en cumplimiento de la RA N° 104/2018. (...) Se revisó y adecuó el nuevo reglamento de ingresos de la DGAC, en coordinación con la Unidad Financiera de la Dirección Administrativa Financiera, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna el código DAF/FIN-RGL-002 en su versión 00"*; finalmente recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-1525/DGAC-26524/2020, de 11 de diciembre de 2020, concluye que de conformidad con los informes técnicos emitidos y la normativa citada es viable



la aprobación del nuevo Reglamento de ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, mediante Resolución Administrativa, reglamento que deberá adjuntarse como parte indivisible de la Resolución e instruir al área dueña de los procesos correspondientes la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control; por lo que recomienda suscriba la respectiva Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es una entidad autárquica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que se sustenta con recursos propios entre los que se encuentra los ingresos por concepto de trámites administrativos; el Nuevo Reglamento de Ingresos de la DGAC considera los conceptos de competencia lingüística; en el marco de las atribuciones de la Entidad corresponde su aprobación.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que forma parte indivisible de la presente Resolución; conforme el siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DAF/FIN-RGL-002	Reglamento de Ingresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	00	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación de reglamento a estructura estandarizada de documentos de la DGAC. Inclusión de concepto de Competencia Lingüística Modificación del Artículo 20 (Servicios de Verificación por (Ensayos de vuelo y certificaciones de la Navegación Aérea)

SEGUNDO.- Remitir el documento original al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado, y realizar la distribución de una copia al área dueña de los procesos para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

TERCERO.- La Dirección Administrativa Financiera es responsable del cumplimiento del Reglamento aprobado, en el marco de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Genal. Pza. Ab. (SP), Celso Antonio Arango Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

LSGS/

[Handwritten signature]
Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Abg. Lenny Sanz Guerrero Sotelo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	2 de 11

INDICE
REGLAMENTO DE INGRESOS POR SERVICIOS AERNAUTICOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)-----	3
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) -----	3
Artículo 3.- (Marco Legal) -----	3
Artículo 4.- (Depósito) -----	3
Artículo 5.- (Registro) -----	3

CAPITULO II

DERECHOS DE OBTENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO

Artículo 6.- (Operadores nacionales) -----	3
Artículo 7.- (Operadores extranjeros) -----	4

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, PISTAS Y AERÓDROMOS

Artículo 8.- (Inscripción actos jurídicos) -----	5
Artículo 9.- (Extensión certificados de matrícula) -----	5
Artículo 10.- (Inscripción de pistas y aeródromos) -----	5

CAPÍTULO IV

TRÁMITES RELATIVOS A LA AERONAVEGABILIDAD, OMAS E INSPECCIONES

Artículo 11.- (Certificación de Aeronavegabilidad)-----	6
Artículo 12.- (Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas)-----	6
Artículo 13.- (Inspección de aeronaves para importación al país)-----	6

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO NACIONAL Y CONVALIDACION DE LICENCIAS EXTRANJERAS

Artículo 14.- (Licencias)-----	6
Artículo 15.- (Convalidaciones)-----	7
CONVALIDACIONES DE LICENCIAS EXTRANJERAS -----	7
Artículo 16.- (Habilitaciones)-----	7
HABILITACIONES TIPO -----	8
Artículo 17.- (Extensión duplicados licencias)-----	9
Artículo 18.- (Competencia Lingüística RAB 61.165 - RAB 65.095)-----	10

CAPITULO VI

BITÁCORAS, CERTIFICADOS Y FORMULARIOS

Artículo 19.- (Formularios)-----	10
Artículo 20.- (Bitácoras)-----	10

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Artículo 21.- (Ensayos de vuelo y certificaciones de la Navegación Aérea)-----	10
--	----

CAPÍTULO VIII

Artículo 22.- (Otros Ingresos)-----	10
-------------------------------------	----

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- (Control)-----	11
Artículo 24.- (Sanciones)-----	11
Artículo 25.- (Mantenimiento de valor)-----	11

.....&.....

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	3 de 11

REGLAMENTO DE INGRESOS
POR
SERVICIOS AERONAUTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es el de regular y establecer montos por la prestación de servicios especializados en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento se aplica a las recaudaciones percibidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de prestación de servicios de certificaciones, registros aeronáuticos, permisos de operación, inscripciones, otorgamiento de licencias, habilitaciones, convalidaciones y venta de bitácoras y formularios, y es de uso obligatorio por todos los funcionarios del área técnica, responsables de recaudaciones que cumplen funciones en la entidad, personal aeronáutico y operadores.

Artículo 3.- (Marco Legal)

- ❖ Ley N° 2092 de fecha 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- ❖ Decreto Supremo N° 28478 de fecha 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- ❖ Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

Artículo 4.- (Depósito)

Los ingresos detallados en el presente Reglamento, serán depositados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aeronáutica Civil habilitadas para este propósito.

Artículo 5.- (Registro)

Por todo ingreso recaudado por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, se expedirá el correspondiente comprobante de ingreso en un ejemplar original para el interesado y dos (2) copias para uso de la entidad, el mismo que será parte integrante de la documentación generada.

Este comprobante se tendrá como único documento válido por tal concepto y deberá ser expuesto en todo trámite realizado ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CAPITULO II

DERECHOS DE OBTENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO

Artículo 6.- (Operadores nacionales)

Los operadores aéreos nacionales, pagarán por la emisión o rehabilitación del certificado de operador aéreo y renovación del permiso de operaciones conforme a la siguiente categorización:

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	4 de 11

a) GRANDES OPERADORES (119)

Regular

Bs. 30.000.- (Treinta mil 00/100 Bolivianos)

No regular

Bs. 15.000.- (Quince mil 00/100 Bolivianos)

b) CONMUTER (119)

Regular y no regular

Bs. 10.000.- (Diez mil 00/100 Bolivianos)

c) PEQUEÑOS OPERADORES (119)

No Regular o Taxi Aéreo

Bs. 3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos)

d) OPERADOR 133

Trabajo Aéreo, Operador de carga externa (COCE), prospección aérea y/o Fumigación (Aeronave y/o helicóptero) y otros.

Bs. 3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos)

Artículo 7.- (Operadores extranjeros)

Los operadores aéreos extranjeros, pagarán por la homologación o rehabilitación del certificado de operador aéreo y renovación del permiso de operaciones conforme a la siguiente categorización:

a) OPERADORES (129)

Regular

Bs. 35.000.- (Treinta y cinco mil 00/100 Bolivianos)

No Regular

Bs. 15.000.- (Quince mil 00/100 Bolivianos)

b) OPERADOR 133

Trabajo Aéreo, Operador de carga externa (COCE), prospección aérea y/o Fumigación (Aeronave y/o helicóptero) y otros.

Bs. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos)

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	5 de 11

CAPITULO III

INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, PISTAS Y AERÓDROMOS

Artículo 8.- (Inscripción actos jurídicos)

Por la inscripción de todo acto jurídico en el Registro Aeronáutico Nacional realizado sobre las aeronaves, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Inscripción definitiva:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 0,5 x 1.000 del valor CIF de la aeronave, contenido en la Póliza de Importación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia o la entidad competente designada para el efecto.

b) Transferencias:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 2,5 x 1.000 sobre el precio del contrato de compra-venta del valor de la transferencia.

c) Inscripción de contratos de locación o arrendamiento y de leasing:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 2x1.000 sobre el monto del contrato.

d) Inscripción de contratos de garantía

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 0,5 x 1.000 sobre el monto del contrato suscrito.

Artículo 9.- (Extensión certificados de matrícula)

Los montos cobrados por extensión de certificados de matrícula se registrarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) El costo del certificado de matrícula es de:

Bs. 215.- (Doscientos quince 00/100 Bolivianos).

b) En caso de revocación del certificado de matrícula, por rehabilitación de la misma se cancelará un monto de:

Bs. 7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 10.- (Inscripción de pistas y aeródromos)

Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

CONCEPTO	MONTO (En Bs.)
a) Pistas privadas	2.000.-
b) Aeródromos nacionales	4.500.-
c) Aeródromos internacionales	10.000.-

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	6 de 11

CAPÍTULO IV

TRÁMITES RELATIVOS A LA AERONAVEGABILIDAD, OMAS E INSPECCIONES

Artículo 11.- (Certificación de Aeronavegabilidad)

El monto cobrado por el proceso de emisión del Certificado de Aeronavegabilidad es de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Gran Operador

Bs. 4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos).

b) Pequeño Operador/Privado

Bs. 350.00 (Trescientos cincuenta 00/100 bolivianos)

Artículo 12.- (Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas)

El monto cobrado por el proceso de certificación de una Organización de Mantenimiento Aprobada será de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Nacional

Bs 5.000.- (Cinco mil 00/100 Bolivianos).

b) Extranjera

Bs 10.000.- (Diez mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 13.- (Inspección de aeronaves para importación al país)

Por la inspección de una aeronave de transporte en el exterior, para su importación al país, se pagará un monto de:

Bs 4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos)

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO NACIONAL Y CONVALIDACION DE LICENCIAS EXTRANJERAS

Artículo 14.- (Licencias)

El personal aeronáutico, para la obtención de una licencia, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

LICENCIAS

1. PILOTOS NACIONALES	MONTO (En Bs.)
a) ALUMNO PILOTO	215.-
b) PILOTO PRIVADO(AVION/HELICOPTERO)	795.-
c) PILOTO COMERCIAL(AVION/HELICOPTERO)	1.110.-
d) PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AEREA	1.735.-

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	7 de 11

e) PILOTO DEPORTIVO	690.-
f) PILOTO PLANEADOR	475.-
g) PILOTO GLOBO LIBRE	475.-
h) PILOTO AUTOGIRO	475.-
2. PILOTOS EXTRANJEROS	
i) ALUMNO PILOTO	325.-
j) PILOTO PRIVADO(AVION/HELICOPTERO)	1.195.-
k) PILOTO COMERCIAL(AVION/HELICOPTERO)	1.665.-
l) PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AEREA	2.605.-
m) PILOTO DEPORTIVO	1.035.-
n) PILOTO PLANEADOR	715.-
o) PILOTO GLOBO LIBRE	715.-
p) PILOTO AUTOGIRO	715.-
3. MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS	MONTO (En Bs.)
a) OPERADOR DE SISTEMAS DE A BORDO	1.110.-
b) NAVEGANTE	475.-
c) TRIPULANTE DE CABINA MÁS HABILITACIÓN INICIAL	475.-
4. PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	MONTO (En Bs.)
a) CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	1.110.-
b) ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO	1.110.-
c) TÉCNICO MANTENIMIENTO	1.110.-
d) OPERADOR DE ESTACIÓN AERONAUTICA	1.110.-
e) TÉCNICO EN METEOROLOGIA AERONAUTICA	750.-
f) METEOROLOGO AERONÁUTICO	1.110.-
g) ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN AERONAUTICA MÁS HABILITACION INICIAL	750.-
5. OTRO PERSONAL	
a) ACREDITACIÓN DE MÉDICO AERONÁUTICO (TRIANUAL)	1.000.-

Artículo 15.- (Convalidaciones)

El personal aeronáutico, para la convalidación de una licencia extranjera, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

CONVALIDACIONES DE LICENCIAS EXTRANJERAS

1. TIPO DE LICENCIA	MONTO (En Bs.)
a) PILOTO PRIVADO(AVIÓN/HELICOPTERO)	1.060.-
b) PILOTO COMERCIAL (AVIÓN/HELICOPTERO)	3.175.-
c) PILOTO T.L.A. (AVIÓN/HELICÓPTERO)	4.230.-
d) OPERADOR DE SISTEMAS A BORDO	2.115.-
e) AEROAPLICADOR	4.000.-
f) PERSONAL AERONAUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN (ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO Y TECNICO DE MANTENIMIENTO)	1.500.-

Artículo 16.- (Habilitaciones)

I. El personal aeronáutico, para la habilitación, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	8 de 11

HABILITACIONES TIPO

1. PILOTOS NACIONALES	MONTO (En Bs.)
a) AEROAPLICADOR	790.-
b) PILOTO POR EQUIPO DE VUELO	700.-
c) COPILOTO POR EQUIPO DE VUELO	425.-
d) OPERADOR DE SISTEMAS A BORDO	215.-
e) MULTIMOTORES	320.-
f) I.F.R.	215.-
g) TRIPULANTE DE CABINA POR EQUIPO DE VUELO	215.-
2. PILOTOS EXTRANJEROS	MONTO (En Bs.)
a) MULTIMOTORES	480.-
b) I.F.R.	325.-
3. PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN	MONTO (En Bs.)
a) CONTROL DE AERÓDROMO	215.-
b) CONTROL DE APROXIMACIÓN	215.-
c) CONTROL DE AREA	215.-
d) INSTRUCTORES (TIERRA Y/O VUELO)	790.-
4. ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO	MONTO (En Bs.)
a) POR EQUIPO DE VUELO	215.-
5. TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	MONTO (En Bs.)
a) CÉLULA (ESTRUCTURAS)	215.-
b) SISTEMA MOTOPROPULSOR DE MOTORES	215.-
c) AVIÓNICA	215.-
6. OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA	MONTO (En Bs.)
a) RADIOTELEFONÍA	215.-
b) RADIOTELEGRAFÍA	215.-
c) TELEIMPRESORISTA	215.-
7. TÉCNICO EN METEOROLOGÍA AERONAUTICA	MONTO (En Bs.)
a) NIVEL INICIAL	215.-
b) NIVEL INTERMEDIO	215.-
c) NIVEL SUPERIOR	215.-
8. METEORÓLOGO AERONAUTICO	MONTO (En Bs.)
a) PRONOSTICADOR METEOROLOGICO AERONAUTICO	215.-
9. ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN AERONÁUTICA	MONTO (En Bs.)
a) ESPECIALISTA AIS DE AERÓDROMO	215.-
b) ESPECIALISTA AIS DE PUBLICACIONES	215.-
c) ESPECIALISTA AIS DE CARTOGRAFÍA AERONÁUTICA	215.-
10. OTROS	MONTO (En Bs.)
a) COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	70.-
b) CERTIFICACIÓN DE LICENCIA	160.-

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	9 de 11

- II. Previa verificación de la documentación presentada por el usuario para aeronaves que son consideradas similares, deberá efectuarse un solo cobro por Habilitación Tipo.
- III. Por cada habilitación adicional deberá cancelarse el monto especificado en el presente artículo según el tipo de licencia, sin excepciones.

Artículo 17.- (Extensión duplicados licencias)

Por la extensión de duplicados de toda licencia a favor del personal Aeronáutico, se pagará:

Bs. 530.- (Quinientos treinta 00/100 Bolivianos).

Artículo 18.- (Competencia Lingüística RAB 61. 165 - RAB 65.095)

Los postulantes a una licencia de piloto en la categoría de avión, helicóptero, controladores de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica demostraran que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés en la comunicaciones radiotelefónicas de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice 2 de la RAB 61 y 65.

1. Evaluación diagnóstica de competencia lingüística (Nacional)	70,00
A. Inclusión de competencia lingüística – Pilotos Nacionales	
- Competencia lingüística Nivel 1 – Piloto Nacional	50,00
- Competencia lingüística Nivel 2 – Piloto Nacional	50,00
- Competencia lingüística Nivel 3 – Piloto Nacional	50,00
- Competencia lingüística Nivel 4 – Piloto Nacional	500,00
- Competencia lingüística Nivel 5 – Piloto Nacional	600,00
- Competencia lingüística Nivel 6 – Piloto Nacional	700,00
B. Inclusión de competencia lingüística – Controladores de Tránsito Aéreo	
- Competencia lingüística Nivel 4 – Controlador de Tránsito Aéreo	500,00
- Competencia lingüística Nivel 5 – Controlador de Tránsito Aéreo	600,00
- Competencia lingüística Nivel 6 – Controlador de Tránsito Aéreo	700,00
2. Evaluación diagnóstica de competencia lingüística (Extranjeros)	150,00
A. Inclusión de competencia lingüística – Pilotos Extranjeros	
- Competencia lingüística Nivel 1 – Piloto Extranjero	100,00
- Competencia lingüística Nivel 2 – Piloto Extranjero	100,00
- Competencia lingüística Nivel 3 – Piloto Extranjero	100,00
- Competencia lingüística Nivel 4 – Piloto Extranjero	600,00
- Competencia lingüística Nivel 5 – Piloto Extranjero	700,00
- Competencia lingüística Nivel 6 – Piloto Extranjero	800,00

CAPITULO VI

BITÁCORAS, CERTIFICADOS Y FORMULARIOS

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	10 de 11

Artículo 19.- (Formularios)

Los montos cobrados por concepto de venta de los formularios señalados a continuación:

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO (EN Bs.)
PEL-03	Certificado de examen médico aeronáutico.	80.-
PEL-10	Derecho de reinscripción de Licencias	265.-
RAN-01	Formulario de Solicitud de Aeronaves	35.-
CERT-01	Certificados	50.-

Artículo 20.- (Bitácoras)

La venta de Bitácoras se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Bitácora de Nave:** Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
- b) **Bitácora de Motor:** Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
- c) **Bitácora de Hélice** Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
- d) **Bitácora de Vuelo** Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Artículo 21.- (Ensayos de vuelo y certificaciones de la Navegación Aérea)

Puesta en Servicio e Inspecciones Periódicas

Las actividades nacionales e internacionales de Puesta en Servicio, Inspecciones Periódicas y otros ensayos en vuelo solicitados para ayudas visuales, radio ayudas o sistemas de vigilancia, que sean realizadas por la aeronave de inspección en vuelo de propiedad de la DGAC serán considerados como servicios a cobrarse a los usuarios en general.

Certificaciones de Altura de Objetos Cercanos a Aeródromos

Es el servicio de análisis de altura de un punto geo-referenciado, como resultado determina la altura máxima que un objeto ubicado en esa posición puede alcanzar, por el cual se emite una certificación. Estos servicios y sus costos están determinados por horas de vuelo y serán aprobados mediante Resolución Administrativa y publicados en la página WEB de la DGAC.

CAPÍTULO VIII

Artículo 22.- (Otros Ingresos)

a) **Pagos de Servicios Prestados por Personal de la DGAC**

- ✓ Recepción de Aeronaves
- ✓ Emisión de Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras
- ✓ Aprobación de Simuladores
- ✓ Verificaciones para establecer si una aeronave es elegible para su matriculación en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Otras Certificaciones requeridas por el Operador

REGLAMENTO DE INGRESOS DE LA DGAC UNIDAD FINANCIERA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Código Documento	Revisión	N° de Páginas
	DAF/FIN-RGL-002	0	11 de 11

b) Boletas de Garantía

- ✓ Ejecución de Boletas y Pólizas de Garantía

c) Otros

- ✓ Otros, que no se encuentren detallados en el reglamento

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- (Control)

La Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil queda facultada para adoptar las medidas de control que sean necesarias para la efectiva y correcta percepción de ingresos por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 24.- (Sanciones)

El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento es de entera responsabilidad de los infractores, los cuales serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 25.- (Mantenimiento de valor)

Para el mantenimiento de valor de las recaudaciones por los distintos conceptos contenidos en el presente Reglamento, se utilizará como factor de actualización, el valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) de la fecha de aprobación.

.....&.....